

Asunto C-231/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

15 de marzo de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) [Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo (Sala de Asuntos Tributarios y de los mercados regulados), Reino Unido]

Fecha de la resolución de remisión:

15 de marzo de 2019

Recurrente:

Blackrock Investment Management (UK) Limited

Recurrida:

Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

ANTE EL UPPER TRIBUNAL [omissis]

(TAX AND CHANCERY CHAMBER)

**SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PROCEDENTE DEL
FIRST-TIER TRIBUNAL**

(TAX CHAMBER)

[omissis]

ENTRE

BLACKROCK INVESTMENT MANAGEMENT (UK) LIMITED

Parte recurrente

**THE COMMISSIONERS FOR HER MAJESTY'S REVENUE AND
CUSTOMS**

Parte recurrida

RESOLUCIÓN

[*omissis*]

SE RESUELVE:

1. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial que figura en el anexo de la presente resolución, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Suspender la tramitación del procedimiento en el asunto hasta que el citado Tribunal de Justicia se haya pronunciado sobre la cuestión prejudicial, o hasta nueva orden.

ANEXO

**PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA**

A. INTRODUCCIÓN

1. Mediante la presente petición de decisión prejudicial, el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) [Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo (Sala de Asuntos Tributarios y de los mercados regulados), Reino Unido; en lo sucesivo, «**este Tribunal**»] remite al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión relativa a la aplicación del artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1; en lo sucesivo, «**Directiva del IVA**»). El artículo 135, apartado 1, letra g), exime del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «**IVA**») los servicios de gestión de fondos comunes de inversión (en lo sucesivo, «**FCI**»).
2. La parte recurrente (en lo sucesivo, «**BlackRock**») es el miembro representativo de un grupo a efectos del IVA que abarca distintas sociedades dedicadas a la gestión de fondos. La parte recurrida son los Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (en lo sucesivo, «**Commissioners**»), la autoridad tributaria nacional competente a efectos del IVA en el Reino Unido.
3. BlackRock recibe prestaciones de servicios de BlackRock Financial Management Inc (en lo sucesivo, «**BFMI**»), una sociedad estadounidense perteneciente al mismo grupo. BlackRock utiliza dichos servicios para gestionar tanto FCI como fondos de inversión de otro tipo (en lo sucesivo, «**otros fondos**»). Es pacífico que

los servicios prestados constituyen una sola prestación realizada por BFMI a favor de BlackRock.

4. La cuestión básica que se plantea ante este Tribunal remitente es en qué medida, en su caso, está obligada BlackRock a contabilizar el IVA relativo a dichas prestaciones de servicios mediante el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo. Esta cuestión depende de la interpretación y aplicación que se haga de la exención de los FCI.
5. Este Tribunal y, en primera instancia, el First-tier Tribunal (Tax Chamber) [Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo (Sala de asuntos tributarios), Reino Unido], han llegado a la conclusión de que las prestaciones recibidas son servicios de «gestión» en el sentido del artículo 135, apartado 1, letra g) (en lo sucesivo, «servicios de gestión»).
6. La cuestión remitida al Tribunal de Justicia, que se formula íntegramente en la sección G de la presente resolución, es si, a efectos del artículo 135, apartado 1, letra g), la retribución pagada por BlackRock por los servicios de gestión debe desglosarse de manera que refleje la *medida* en que dichos servicios se utilizan para gestionar FCI y para gestionar otros fondos. Si la retribución debe ser desglosada, los servicios de gestión estarían exentos en la medida en que se utilicen para la gestión de los FCI. En cambio, si no ha lugar a tal desglose, se solicita al Tribunal de Justicia orientación acerca de cómo se ha de determinar la aplicabilidad o no de la exención de los FCI en las circunstancias del presente asunto.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

7. Se tienen por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Dentro de BlackRock, las personas responsables de la gestión de los fondos son los gestores de carteras. La gestión de las inversiones sigue un proceso de análisis, toma de decisiones, ejecución comercial y liquidación y conciliación posterior.
 - b) Los servicios de gestión se prestan por medio de una plataforma de software conocida como Aladdin, que consta de una combinación de hardware, software e intervención humana.
 - c) Las funciones de Aladdin abarcan todo el proceso de inversión. Básicamente, Aladdin proporciona a los gestores de carteras análisis de rendimiento y de riesgos, así como herramientas de control para asistirles en la toma de decisiones de inversión; además, supervisa el cumplimiento de la normativa aplicable y permite a los gestores de carteras ejecutar las decisiones comerciales.

- d) BlackRock gestiona un amplio abanico de fondos diferentes, algunos de los cuales se consideran FCI y otros no.
- e) BlackRock utiliza los servicios de gestión para gestionar tanto los FCI como los otros fondos.
- f) La mayor parte de los fondos actualmente gestionados por BlackRock utilizando los servicios de gestión son otros fondos, tanto en número de fondos como en valor patrimonial gestionado.
- g) BFMI también presta servicios de gestión a otros gestores de fondos (terceros), algunos de los cuales principalmente gestionan FCI.

C. DERECHO DE LA UNIÓN APLICABLE

8. El artículo 131 de la Directiva del IVA dispone:

«Las exenciones previstas en los capítulos 2 a 9 se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias y en las condiciones que establezcan los Estados miembros a fin de garantizar la aplicación correcta y sencilla de dichas exenciones y de evitar todo posible fraude, evasión o abuso.»

9. El artículo 135, apartado 1, de la Directiva del IVA dispone, por cuanto aquí interesa:

«1. Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

[...]

- g) la gestión de fondos comunes de inversión definidos como tales por los Estados miembros; [...]*»

D. NORMATIVA NACIONAL PERTINENTE

10. El artículo 35, apartado 1, de la Value Added Tax Act 1994 (Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1994; en lo sucesivo, «VATA») establece, en la medida pertinente, lo siguiente:

«1. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios estarán exentas si se corresponden con la descripción especificada en el Anexo 9 [...]»

11. El anexo 9 de la VATA incluye, en la partida 9 del grupo 5, «la gestión de» una lista de entidades de inversión y tipos de fondos concretos. Se trata de entidades y tipos de fondos que en el Reino Unido se consideran fondos comunes de inversión.

E. ALEGACIONES DE LAS PARTES

1. Alegaciones de BlackRock

12. Si el desglose es o no posible depende de la correcta interpretación del artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva del IVA.
13. Es jurisprudencia asentada que las exenciones de la Directiva del IVA son de interpretación estricta, pero no de manera que queden privadas de efectos (sentencia de 21 de marzo de 2013, PFC Clinic, C-91/12, EU:C:2013:198, apartado 23).
14. La interpretación del artículo 135, apartado 1, letra g), debe efectuarse «*atendiendo particularmente a la ratio legis de la exención prevista*» (sentencia de 4 de mayo de 2006, Abbey National, C-169/04, EU:C.2006:289, apartado 59; en lo sucesivo, «*sentencia Abbey National*»).
15. El Tribunal de Justicia ya ha impartido detalladas orientaciones sobre la *finalidad* de la exención de los FCI:
 - a) Los FCI son planes de inversión colectiva que permiten invertir a los pequeños inversores. El objetivo de la exención de los FCI es facilitar la inversión a estos pequeños inversores y garantizar que el sistema común de IVA sea fiscalmente neutro en cuanto a la opción entre invertir directamente en títulos o recurrir a la intermediación de organismos de inversión colectiva (sentencia Abbey National, apartado 62).
 - b) Del principio de neutralidad fiscal se deriva que los operadores deben poder elegir el modelo de organización que, desde el punto de vista estrictamente económico, les convenga más, sin correr el riesgo de que sus operaciones sean excluidas de la exención de los FCI (sentencias Abbey National, apartado 68, y de 7 de marzo de 2011, GfBk Gesellschaft für Börsenkommunikation, C-275/11, EU:C:2013:141, apartado 31).
 - c) La exención de los FCI se define en función de la naturaleza de las prestaciones de servicios efectuadas, y no en función del prestador del servicio o del destinatario de este (sentencia Abbey National, apartado 66).
16. Solo mediante el desglose se puede conseguir el objetivo perseguido con la exención de los FCI.
17. Sin él, dicho objetivo se verá frustrado, por los siguientes motivos:
 - a) La aplicabilidad de la exención será arbitraria y se determinará de acuerdo con la combinación de fondos gestionados por el destinatario de los servicios. Los servicios de gestión quedarán excluidos de la exención simplemente porque sus destinatarios se dedican a la gestión tanto de FCI como de otros fondos, a pesar de que el Tribunal de Justicia haya reconocido expresamente que la forma en que se organice una entidad no debe tener tal resultado [véase el apartado 15, letra b), de la presente resolución].

- b) La exención quedará limitada en función de la persona que reciba los servicios, y no en función del uso que se les dé, lo que dará lugar a una distorsión de la competencia. Una vez más, el Tribunal de Justicia ha rechazado expresamente todo intento de restringir de este modo la aplicación de la exención [véase el apartado 15, letra c), de la presente resolución].
- c) Para otros gestores de fondos e inversores, las consecuencias serán caprichosas. Por ejemplo, una misma prestación de servicios podrá cambiar reiteradamente de exenta a no exenta (y viceversa) a resultas de las fluctuaciones en el volumen y el valor de los FIC y de otros fondos gestionados por el destinatario de los servicios. Además, los gestores de fondos podrán manipular sus estructuras societarias y organizativas con el fin de obtener la exención para fondos no exentos, gestionando con la misma sociedad algunos de los otros fondos como FCI.
18. Además, el desglose en función del uso no es un concepto nuevo en la Directiva del IVA. De hecho, el Tribunal de Justicia ya ha reconocido que puede ser necesario para la exención de los gastos compartidos con arreglo al artículo 132, apartado 1, letra f) (sentencia de 4 de mayo de 2017, Comisión/Luxemburgo, C-274/15, ECLI:EU:C:2017:333; en lo sucesivo, «sentencia Luxemburgo»).
19. La exención de los costes compartidos del artículo 132, apartado 1, letra f), depende de que los servicios prestados por una agrupación autónoma de personas (en lo sucesivo, «AAP») a sus miembros sean «directamente necesarios» para el ejercicio de una actividad que no sea una actividad económica, o para la realización de prestaciones exentas del IVA. Cuando un miembro de la AAP reciba de esta una prestación de servicios y la utilice para fines tanto de una actividad económica como de una actividad no económica, o para realizar prestaciones tanto gravadas como exentas (por ejemplo, como gastos generales de la organización), el Tribunal de Justicia ha sugerido que la retribución pagada por el miembro a la AAP se desglose y la exención se aplique de tal manera que refleje la medida en que los servicios prestados al miembro son «directamente necesarios» para su actividad no gravada (sentencia Luxemburgo, apartados 53 y 54).
20. Por último, procede señalar que no se trata aquí de extraer un elemento de una prestación compuesta y aplicarle un tipo diferenciado. Es un hecho comúnmente aceptado que con ello (generalmente) no se reflejaría la realidad comercial y se frustraría el adecuado funcionamiento del sistema del IVA (sentencia de 18 de enero de 2013, Stadion Amsterdam, C-463/16, EU:C:2018:22, apartado 22). En el presente asunto, el desglose reflejaría la realidad comercial y favorecería una división comercialmente realista del trabajo y los recursos.

2. Alegaciones de los Commissioners

21. Una única prestación compuesta, utilizada mayoritariamente para la gestión imponible de otros fondos, no se puede desglosar. Está íntegramente sujeta al impuesto.
22. La regla general es que a una única prestación compuesta se le aplique un único tipo impositivo. Las únicas excepciones a esta regla se dan en los casos en que la legislación europea permite claramente un trato diferenciado (véanse las sentencias de 6 de julio de 2006, *Talacre Beach*, C-251/05, EU:C:2006:451, relativa a la aplicación del tipo cero, y de 6 de mayo de 2010, *Comisión/Francia*, C-94/09, EU:C:2010:253, sobre las condiciones en que un Estado miembro puede aplicar un tipo reducido a actividades concretas).
23. Permitir un desglose en que una única prestación se utilice para dos fines distintos sería contrario a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En la sentencia de 18 de enero de 2013, *Stadion Amsterdam* (C-463/16, EU:C:2018:22), el Tribunal de Justicia ha confirmado recientemente que una prestación única compuesta de dos elementos diferenciados debe quedar sujeta únicamente al tipo de IVA aplicable a esta prestación única determinado en función del elemento principal. Esto es así aunque uno de los dos elementos hubiera estado sujeto a un tipo reducido del IVA si se hubiese prestado por separado.
24. Asimismo, permitir un desglose en que una única prestación se utilice para dos fines distintos sería contrario a la finalidad de la jurisprudencia sobre las prestaciones compuestas. Dos elementos solo se deben considerar una única prestación si es coherente desde el punto de vista económico y si dividirlos sería artificial. No tiene sentido considerar económicamente una única prestación y, sin embargo, dividir la retribución aplicando un desglose. Ello distorsionaría el funcionamiento del sistema del IVA.
25. Además, en el presente asunto permitir el desglose daría lugar a problemas prácticos. Si el desglose se basa en el valor patrimonial de los fondos gestionados por BlackRock, la tributación de los servicios variaría continuamente en función del valor de los FCI y de los otros fondos gestionados.
26. Este análisis de las autoridades tributarias del Reino Unido no se ve alterado por el principio de neutralidad fiscal, un principio interpretativo que no puede imponerse sobre la regla general del IVA conforme a la cual a una única prestación le corresponde un único tratamiento a efectos del IVA. En efecto, en cada caso de prestación única compuesta, la aplicación del tratamiento a efectos del IVA del elemento principal a toda la prestación significa que el elemento accesorio recibe un tratamiento diferente del que tendría si se hubiese realizado por separado. Pero este es no obstante el efecto de la doctrina de la prestación única compuesta (véase la sentencia de 19 de enero de 2012, *Purple Parking y Airparks Services*, C-117/11, EU:C:2012:29).

27. La tesis de las autoridades tributarias del Reino Unido no se ve afectada tampoco por la sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de mayo de 2017, Comisión/Luxemburgo, C-274/15, EU:C:2017:333). Dicho asunto versaba sobre un procedimiento por incumplimiento relativo a la exención para los grupos de costes del artículo 132, apartado 1, letra f), de la Directiva del IVA, no sobre una petición de decisión prejudicial en relación con los hechos concretos de un asunto sometido a los órganos jurisdiccionales nacionales. En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia no afirma en ningún sitio que aquel asunto tratase de una prestación única realizada por un grupo de costes, ni sugirió que la retribución de dicha prestación única se desglosase en función de su uso.

F. MOTIVOS DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL

28. Se adjuntan a la presente petición de decisión prejudicial, como **anexos 1 y 2**, las respectivas resoluciones de este Tribunal de 20 de diciembre de 2018 y del First-tier Tribunal de 15 de agosto de 2017.
29. Este Tribunal observa que, aunque la regla general es que a una única prestación compuesta le sea aplicado un único tipo impositivo, este principio no es, de por sí, determinante en el presente asunto. La cuestión que se plantea no es si se pueden aplicar distintos tipos a los diversos elementos de una única prestación compuesta. La cuestión es la interpretación del propio artículo 135, apartado 1, letra g): si se debe interpretar en el sentido de que exige el desglose de la retribución de esa única prestación en función del uso que se le dé.
30. En la sentencia Luxemburgo, el Tribunal de Justicia parece haber declarado que, al aplicar el artículo 132, apartado 1, letra f), de la Directiva del IVA, puede ser conveniente desglosar una única prestación de servicios en elementos exentos y elementos gravados. Si el Tribunal de Justicia ha admitido un desglose basado en el uso a fin de determinar el alcance de la exención, podría plantearse también que tal desglose se aplicase a otras exenciones, especialmente las que dependen del uso al cual se destine la prestación de servicios concreta.
31. Sin embargo, la sentencia Luxemburgo no proporciona una orientación clara para el presente asunto. Las consideraciones expuestas por el Tribunal de Justicia en relación con la exención de los costes compartidos parecen basarse en cuestiones prácticas y no de principio ni en la finalidad.
32. En resumen, este Tribunal llega a la conclusión de que cabe plantear que el artículo 135, apartado 1, letra g), correctamente interpretado, permita un desglose de la retribución de una única prestación de servicios de gestión entre los utilizados para la gestión de FCI y los utilizados para la gestión de otros fondos. No obstante, también es posible que no sea admisible tal desglose y que la única prestación deba tributar conforme a su uso predominante o principal.
33. En consecuencia, este Tribunal considera que, en una situación en que los servicios se utilizan para gestionar tanto FCI como otros fondos, la correcta interpretación del artículo 135, apartado 1, letra g), no puede ser determinada de

forma concluyente y no es *acte clair*, y que la respuesta a esta cuestión interpretativa es necesaria para resolver el procedimiento principal.

G. CUESTIÓN PREJUDICIAL

34. En consecuencia, este Tribunal remite al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

«Con arreglo a una correcta interpretación del artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, cuando se realiza una única prestación de servicios de gestión en el sentido de dicho artículo por parte de un tercero proveedor de servicios a favor de un gestor de fondos, que la utiliza tanto para la gestión de fondos comunes de inversión (FCI) como para la gestión de otros fondos que no son FCI:

- a) ¿Debe someterse dicha prestación única a un único tipo impositivo? En caso afirmativo, ¿cómo ha de determinarse dicho tipo único?
- b) ¿Debe desglosarse la retribución de dicha prestación única en función del uso al que se destinen los servicios de gestión (por ejemplo, en función de los importes gestionados, respectivamente, en los FCI y en los otros fondos), de modo que parte de la prestación única sea tratada como exenta y parte como gravada?»

[*omissis*]

A 15 de marzo de 2019